



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00228-00

En la demanda ordinaria laboral, promovida por ANTONIO RODRIGO HINCAPIE ALVAREZ contra la sociedad COLTEJER S.A., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Señalará el tipo de contrato que celebró con la sociedad demandada.
2. Aclarará el hecho DECIMO SEXTO, toda vez que indica que “el contrato entre las partes está vigente”, sin embargo, en el hecho PRIMERO señala que el demandante permaneció en la empresa hasta el 11 de junio de 2021.
3. Aclarará la pretensión 1 dado que solicita declarar la suspensión del contrato de trabajo desde el 16 de mayo de 2020, no obstante, en los hechos se indica que, a través de comunicado del 12 de junio de 2020, la empresa le notificó al demandante la suspensión del contrato.
4. Precizará la pretensión 2, toda vez que solicita que se condene a la sociedad al pago de los salarios desde el 16 de mayo de 2020, no obstante, en los hechos se indica que, a través de comunicado del 12 de junio de 2020, la empresa le notificó al demandante la suspensión del contrato.
5. Adecuará el poder conforme a la corrección que se haga de las pretensiones.
6. Realizará una estimación razonada de la cuantía y con base en ello determinará el tipo de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que de acuerdo a la pretensión principal la demanda va encaminada a la

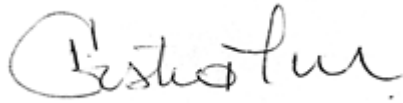
RADICADO N° 2021-00228-00

declaratoria de ineficacia de la suspensión del contrato de trabajo y no al reintegro como se alude en el acápite de la cuantía.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 125 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 5 de agosto de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

